

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

EST-VCT-GIAM-057

**ESTADO No. 057**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 04 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081511	CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI	31/03/2022	GSC-ZC N.º 556	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081511, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> la Póliza de minero ambiental No. 3043101001184 emitida por la empresa Seguros del Estado SA con valor asegurado de \$21.474.551,00 y vigencia hasta 16 de junio del 2022, allegada mediante No. 28798-0 del 06 de julio de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, firmada por el tomador y presentada a través de la plataforma de AnnA minería en el SIGM. <b>2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre II, III del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>3. APROBAR</b> el pago de la visita de fiscalización realizada el 18 de abril de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), requerida mediante Resolución GSC-ZC-034 del 7 de mayo de 2013, acto notificado el 10 de mayo de 2013 y requerida bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 000697 del 27 de mayo de 2020, notificado por Estado 039 del 30 de junio de 2020, toda vez que se realizó el respectivo pago con los intereses correspondientes. <b>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente los siguientes: <input type="checkbox"/> Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago, toda vez que revisada la documentación allegada en radicado No. 20211000993052 del 05 de febrero del 2021, no se evidencia los documentos y soportes del respectivo formulario. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I del año 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante, se le recuerda que debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor</p>

pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000333 del 18 de marzo de 2022.
5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Por medio de tareas No. 6218427 y 7894196 y radicado y radicado No 14749-0 del 16 de octubre de 2020 realizó la evaluación técnica FBM Anual 2019, y se concluyó lo siguiente:
  - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Información del título. En este punto se tiene que la fecha de inscripción al RMN es del 8 de febrero, el titular debe corregirla en el FBM. Literal. B1. Inversión Exploración y B3 Inversión en

Construcción y Montaje. No se reportan valores de inversión acumulada para estas actividades, se deben incluir en estos ítems. Literal J4. Reserva. Los valores reportados para este ítem no coinciden con los definidos en el Instrumento Técnico aprobado, se requiere ajustar. El titular debe presentar nuevamente los archivos correspondientes a: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico plano de labores y Tarjeta Profesional, ya que no fue posible descargarlos para su visualización. ☒ Por medio de tareas No. No. 6312772 y 7894172 y radicado y radicado No 20037-0 del 08 de febrero de 2021, se realizó la evaluación técnica FBM Anual 2020, y se concluyó lo siguiente: • Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Información del título. En este punto se tiene que la fecha de inscripción al RMN es del 8 de febrero, el titular debe corregirla en el FBM. Literal. B1. Inversión Exploración y B3 Inversión en Construcción y Montaje. No se reportan valores de inversión acumulada para estas actividades, se deben incluir en estos ítems. Literal J4. Reserva. Los valores reportados para este ítem no coinciden con los definidos en el Instrumento Técnico aprobado, se requiere ajustar. El titular debe presentar nuevamente el archivo correspondiente a: Tarjeta Profesional, ya que no fue posible descargarlo para su visualización ☒ Por medio de tareas No. No. 9214138 y 9604678 y radicado y radicado. 42415-0 del 09 de febrero de 2022, se realizó la evaluación técnica FBM Anual 2021, y se concluyó lo siguiente: • Se recomienda Aprobar la presentación del FBM anual 2021, allegado mediante radicado No. 42415-0 del 09 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y presenta el respectivo soporte geográfico, se le recuerda al titular que el archivo geográfico se debe presentar en coordenadas Magna Geográficas, esta aprobación estará sujeta a modificaciones dado que no se ha presentado los formularios de regalías correspondientes a los periodos II, III y IV del 2021., Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular que la respuesta al AUTO GSC ZC No. 2067 del 14 de diciembre 2021 allegada mediante radicado No. 20211001617122 de fecha 28 de diciembre del 2021, dicha información será revisada y evaluada en la próxima visita de fiscalización. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se genere constancia de ejecutoria de la Resolución VCT No. 000080 del 26 de febrero de 2021, notificada electrónicamente a través del radicado No. 20212120722951 con fecha de 10 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvió ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI, a favor de la sociedad REVELCO

					<p>S.A.S. con Nit. 900.454.411-7, presentada a través del radicado No. 20211000971742 del 31 de diciembre de 2020, 8. Informar que mediante Auto No. GSC-001109 de fecha 16 de junio del 2021, notificado por estado No. 097 de 18 de junio de 2021, que le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la empresa Seguros Del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3043101001184 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del 2022. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501188</b>	<b>MUNICIPIO DE ARBELAEZ</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 557</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización Temporal No. 501188, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Al beneficiario para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación que se va a ejecutar sobre el área de la Autorización Temporal No. 501188, toda vez que el mismo es requisito para la ejecución de la mencionada Autorización Temporal. <input checked="" type="checkbox"/> Al Beneficiario para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000 293 del 9 de marzo de 2022. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>12221</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.S</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 558</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12221, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma de Anna Minería el 3 de febrero de 2022, con radicado No. 41667-0, debido a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano</p>

de labores mineras del año reportado. **2. APROBAR** los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2021, presentados en ceros (0) para el mineral de caliza, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR** al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1,988, para que presente lo siguiente:  La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 400032560, expedida por la aseguradora nacional de seguros, toda vez que esta no cumple con el valor asegurado el cual debe ser de MIL UN MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.001.028.288). Esta corrección debe ser realizada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA  Presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días  Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondiente al IV trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 **2.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.** Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000320 del 14 de marzo de 2022. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncie respecto de la elaboración del acto administrativo correspondiente, que modifica la Cláusula Tercera del contrato de concesión Nro. 12221, recomendado por medio de la Evaluación Técnica - Reporte de Superposición del 12 de noviembre de 2020. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncie respecto de la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 12221; resuelta a través de la Resolución VSC-000706 del 2 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 15 de octubre de 2019. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Por medio de la tarea No. 6235027 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2016, recomendando **REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual del 2016, toda vez que no es posible su visualización, de esta manera, se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Por medio de tarea No | tarea No. 6184451 | se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, recomendando **REQUERIR** al titular para que modifique y/o corrija el plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, toda vez, que no se puede visualizar, de esta manera, se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestra la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año informado, en

					<p>cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigente al momento de la presentación . Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Por medio de la tarea No . 6315125, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, recomendando REQUERIR a los titulares para que corrija y/o modifique el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual del 2020,toda vez que no es posible su visualización, de esta manera, se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados.</p> <p>8. Informar a la Empresa aseguradora nacional de seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400032560, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>056</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 559</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 056, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS correspondientes a los trimestres I, II, III de</p>

2021, allegados con producción en cero (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS:** 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000321 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar al titular del Contrato que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, que por medio de tarea No. 9168624 del 14 de marzo de 2022, se realizó

					la evaluación técnica del Formato Básico Minero anual del 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería y se concluyó: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2021 con número de radicado 41833-0 del 06 de febrero de 2022, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y el plano de labores cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes. Esta evaluación se dará través del sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GLJ-103</b>	<b>INVERSIONES ICASALI S.A.S.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 560</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLJ-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción correspondiente a los trimestres II y III de 2021 para el mineral de Arcillas Misceláneas. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar la corrección de Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025060, refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No. 45179-0 del 02 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó por un valor inferior, adicionalmente, no se encuentra firmada por el tomador; en relación con los ajustes, se deberá tener en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000278 del 03 de marzo de 2022 y allegar con su respectivo soporte de pago a través de la misma herramienta. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2021 refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No 43249-0 de 14 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000278 del 03 de marzo de 2022. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021 teniendo en cuenta que mediante información radicada No 20211001317132 de 28 de junio de 2021 tan solo se pudo visualizar el recibo de pago del trimestre I-2021 requerido mediante el Auto No

896 del 04 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 12 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que está próxima a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000278 del 03

					<p>de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002052 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No.178 del 02 de diciembre de 2020, Auto GSC-ZC- 000652 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado No. 036 del 24 junio de 2020, y el Auto GSC-ZC- 896 del 04 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que la información presentada radicado No. 20221001706962 del 17 de febrero de 2022, de respuesta al Auto GSC-ZC 001727 del 11 de octubre de 2019 y a la Resolución VSC 1355 de 2021 será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización integral estipulada para el título minero. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025060 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHN-081</b>	<b>COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 561</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHN-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000396 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 18 de julio de 2021 al 18 de julio de 2022, con un valor asegurado de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 79.502.176), allegada a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, mediante radicado No. 38367-0 y evento No. 263454 de fecha 04 de agosto de 2021, la cual se encuentra firmada por el tomador, adjunta soporte de pago y condiciones generales. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II del año 2020, allegados en ceros,</p>

teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados y se encuentran firmados.

**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero Anual del año 2021, toda vez que de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000356 del 25 de marzo de 2022, presenta las siguientes inconsistencias: - *Ítem B.4 no reporta los valores de reservas y/o recursos según lo aprobado en el documento técnico.* - *Ítem L; no cumple con Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales, la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.* Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000356 del 25 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC001007 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio del 2020, y Auto GSC-ZC 001016 del 24 de mayo de 2021, Notificado por estado No. 082 del 26 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000356 del 25 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000396 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22599</b>	<b>ABEL CETINA TINJACÁ</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 562</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22599, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en ceros. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo</p>

establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- ☑ Allegar certificación del estado de trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, en donde se relacione el expediente ambiental con el expediente del título minero No. 22599 a nombre del señor ABEL CETINA TINJACÁ.
- ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero del año 2021, ya que se evidencia la siguiente inconsistencia en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000345 del 24 de marzo de 2022: ☑ *La topografía presentada para el área de la concesión no tiene el nivel de detalle correspondiente a la escala del área del título, se presentan curvas de nivel cada 50m; se debe presentar con curvas a cada 1 o 2m, o más detallada, si fuere necesario para la etapa contractual de explotación en la que se encuentra el título, se deben cartografiar los drenajes y la infraestructura en el área concesionada.*
- ☑ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020

hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000345 del 24 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000789 del 27 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 065 del 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 1443-101007195, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de junio de 2021 hasta el 28 de junio de 2022, presentada mediante radicado No. 29458-0 y evento No. 259832 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de fecha y hora 22/JUL/2021 8:46:21, se evaluó mediante tarea técnica No. 7374283, recomendando *APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007195, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y con vigencia hasta el 28/06/2022; y mediante tarea jurídica No. 7374281, recomendando aprobar jurídicamente, por cuanto a que la póliza se encuentra ajustada a la normatividad aplicable al título minero.* 7. Informar que, durante la presente evaluación documental, revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 22599 no presenta superposición con zonas excluibles de minería como: con Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal. El área del título minero N. 22599 se encuentra con una superposición total con Zonas Compatibles con la Minería de la Sabana de Bogotá. 8. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado mediante radicado No. 27081-0 y evento No. 248116 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de fecha y hora 03/JUN/2021 16:53:48, se evaluó mediante tarea No. 6964354, recomendando *APROBAR el FBM anual del 2018.* 9. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 27077-0 y evento No. 248093 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de fecha y hora 03/JUN/2021 16:22:21, se evaluó mediante tarea No. 6963792, recomendando *REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019,*

					<p>radicado bajo número 13716-0 en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna, con Numero de evento 165550 de fecha septiembre 24 de año 2020. Los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 10. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 27079-0 y evento No. 248106 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de fecha y hora 03/JUN/2021 16:39:15, se evaluó mediante tarea No. 6964093, recomendando <i>REQUERIR del Formato Básico Minero Anual 2020, radicado bajo número 23620-0 en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna, con Numero de evento 207629 de fecha marzo 24 de año 2021. Los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 11. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1443-101007195 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</i></p>
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b>	<b>019</b>	<b>LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOPEZ</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 563</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 019, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres III del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de</p>

multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, de acuerdo a las inconsistencias indicadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000352 del 24 de marzo de 2022: - Ítem B. Aspectos Técnicos: B.3. Actividades de construcción y montaje: se declara una inversión acumulada de \$50.000.000, lo cual no coincide con el acumulado de la suma del último año con los períodos anteriores. - Ítem C. Producción y Ventas: Corregir el ítem C2, en cuanto a la venta de producción en bruto; dado que en la Cantidad la producción en ventas relacionada es de 53.455 m3; mientras que la producción en bruto del periodo fue de 53.445 m3; por lo tanto, se presenta dicha inconsistencia. - Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que el archivo Título vigente. Shp no está georreferenciado en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, (por ejemplo, el Shapefile del polígono se encuentra en el sistema de coordenadas proyectadas WGS\_1984 más no cómo lo establece la resolución sistema de coordenadas Geográficas GCS\_MAGNA). - En el Formato Básico Minero se relaciona el Instrumento Ambiental del Plan de manejo de restauración y recuperación ambiental PMRRA con Número Instrumento Ambiental 1118 del 15 de julio de 2015; ítem el cual se debe corregir toda vez que el PMRRA del título fue otorgado mediante Resolución No. 2665 del 23 de diciembre de 2005. ☑ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☑ El pago faltante de regalías de mineral RECEBO correspondiente al II trimestre de 2021 por valor de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.654) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000352 del 24 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000232 de fecha 06 de febrero de 2020, notificado por estado No. 014 del 13 de febrero de 2020, y Auto GSC-ZC 000900 de fecha 04 de mayo de 2021, notificado por estado No. 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNAMINERIA, se efectuó la evaluación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, mediante tareas 7123457 y 7123718 recomendando NO APROBARLOS, y requerir la corrección de dichos Formatos Básicos Mineros, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000352 del 24 de marzo de 2022, y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de

					inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-12G</b>	<b>INGETOP LTDA.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 564</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJR-12G</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1</b> Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para que se abstengan de realizar labores y/o actividades de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental vigente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 000166 del 31 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HDO-111</b>	<b>MARIA ITSMENIA MELO DE GUZMAN</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 565</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular del contrato de concesión para que se abstengan de realizar labores y/o actividades de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Consecutivo No. 000006 del 26 de enero de 2022 como parte integrante del expediente del título HDO-111. <b>2. INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de

					trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4. NOTIFICAR</b> el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EIJ-151</b>	<b>COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S Y SOCIEDAD TRIAR S.A.S</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 566</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EIJ-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión para que se abstengan de realizar labores y/o actividades de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000122 de 22 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22446</b>	<b>NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO Y LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 567</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22446, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para que se abstengan de realizar labores y/o actividades de construcción y montaje o de explotación hasta tanto cuente con el instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar

					<p>que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000111 de 22 de marzo de 2022. <b>2.</b> Informar a los titulares para que alleguen el levantamiento topográfico del año 2020; como también del año 2021 con equipos de precisión (RTK) o estación total amarrado a un punto georreferenciado y con evidencia del posproceso de las coordenadas y sus carteras topográficas, donde se puede realizar el cálculo de la diferencia de volumen entre el año 2020 y 2021. <b>3.</b> Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000111 del 22 de marzo de 2022, se evidenció que dentro del contrato de concesión se adelantan actividades sin contar con el respectivo instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>4.</b> Informar al Alcalde Municipal de TAUSA – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000111 del 22 de marzo de 2022, se evidenció que dentro del contrato de concesión se adelantan actividades sin contar con el respectivo instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia <b>5.</b> Informar a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000111 del 22 de marzo de 2022, se evidenció que dentro del contrato de concesión se adelantan actividades sin contar con el respectivo instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>7.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCT-131</b>	<b>LUIS EDUARDO PINTO VERGARA y JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 568</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS</b> teniendo en cuenta lo que establece la Resolución DGEN No. 20217000523 del 04 de noviembre del 2021 en su ARTÍCULO 21: donde ADVERTIR a los señores JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO Y LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, que previo al inicio de las actividades y obras autorizadas mediante el presente acto administrativo deben presentar la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH; el cual debe de ser</p>

radicado a esta entidad y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000119 de 22 de marzo de 2022. 3. Requerir a los titulares que una vez presenten la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico deberán dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:  Implementar un procedimiento para la medición de producción que sea trazable y confiable al momento de la visita.  Allegar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 por un total de 2.400 toneladas de arcilla.  Realiza una zanja de coronación en la parte alta del depósito.  Elaborar el plan de mantenimiento periódicos al sistema de drenajes.  Instalar señalización preventiva en las áreas de operación y otras.  Instalar señalización informativa donde se identifiquen los frentes de explotación.  Reforzar e Instalar señalización de seguridad donde se identifiquen los tipos de riesgo en la operación minera.  Mantener el certificado de recolección de aguas residuales.  Actualizar los cursos de trabajos en altura.  Implementa el documento para autorizar los permisos de trabajo en altura.  Elaborar todos los procedimientos de trabajo seguro con forme a las labores ejecutadas en el proceso productivo y administrativos.  Realizar el plano de riesgo.  Realizar capacitación del uso de los elementos de protección persona semestral.  Realizar e Implementar el plan de emergencia.  Realizar el simulacro de evacuación una vez realice la capacitación de las brigadas.  Realizar plano de ruta de evacuación.  Implementar la normativa RETIE en las instalaciones eléctricas de superficie. Actualizar el plano de labores. 4. Informar al titular que debe de realizar el ajuste al programa de trabajos y obras PTO y/o en su defecto solicitar aumento de la producción de la licencia ambiental debido a que la licencia ambiental cuenta con una producción minera máxima debe ser 4800 toneladas/año y en el PTO cuanta con una producción de 24.600 toneladas 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000119 de 22 de marzo de 2022, se ordenó la suspensión de todas las actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000119 de 22 de marzo de 2022, se ordenó la suspensión de todas las actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón - Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000119 de 22 de marzo de 2022, se ordenó la suspensión de todas las actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la



					<p>Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000119 de 22 de marzo de 2022, se ordenó la suspensión de todas las actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FGC-082</b>	<b>LUIS EDUARDO PINTO VERGARA</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 569</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FGC-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: que se abstengan de realizar actividad minera en el área del título minero No. FGC-082 dado que no cuenta con Plan de Trabajos y Obras aprobado, así como con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. ORDENAR SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, ADECUACIÓN de terreno (Talud), acopio y comercialización dentro del área del título minero FGC-082, localizado en las coordenadas E.1021906 N.1062297 A.2878 en la terraza 1 y en la pata del Talud 2 localizados en las coordenadas E.1021890 N.1062267 A.2874 ubicadas en la vereda Rasgata baja Municipio de Tausa; toda vez que no se cuenta con licencia ambiental y programa de trabajos y obras otorgado por las autoridades competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000118 de 22 de marzo de 2022. 3. Informa al titular que allegue el levantamiento topográfico del año 2020; como también del año 2021 con equipos de precisión (RTK) o estación total amarrado a un punto georreferenciado y con evidencia del pos proceso de las coordenadas y sus carteras topográficas, donde se puede realizar el cálculo de la diferencia de volumen entre el año 2020 y 2021. 4. Informar a la</p>

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000118 de 22 de marzo de 2022, toda vez que el contrato de concesión se encuentra con ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, ADECUACIÓN de terreno (Talud), acopio y comercialización dentro del área del título minero FGC-082, localizado en las coordenadas E.1021906 N.1062297 A.2878 en la terraza 1 y en la pata del Talud 2 localizados en las coordenadas E.1021890 N.1062267 A.2874 ubicadas en la vereda Rasgatá baja Municipio de Tausa; dado que no cuenta con licencia ambiental y programa de trabajos y obras otorgado por las autoridades competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000118 de 22 de marzo de 2022, toda vez que el contrato de concesión se encuentra con ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, ADECUACIÓN de terreno (Talud), acopio y comercialización dentro del área del título minero FGC-082, localizado en las coordenadas E.1021906 N.1062297 A.2878 en la terraza 1 y en la pata del Talud 2 localizados en las coordenadas E.1021890 N.1062267 A.2874 ubicadas en la vereda Rasgatá baja Municipio de Tausa; dado que no cuenta con licencia ambiental y programa de trabajos y obras otorgado por las autoridades competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Tausa y Nemocon del departamento Cundinamara, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000118 de 22 de marzo de 2022, toda vez que el contrato de concesión se encuentra con ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, ADECUACIÓN de terreno (Talud), acopio y comercialización dentro del área del título minero FGC-082, localizado en las coordenadas E.1021906 N.1062297 A.2878 en la terraza 1 y en la pata del Talud 2 localizados en las coordenadas E.1021890 N.1062267 A.2874 ubicadas en la vereda Rasgatá baja Municipio de Tausa; dado que no cuenta con licencia ambiental y programa de trabajos y obras otorgado por las autoridades competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000118 de 22 de marzo de 2022, toda vez que el contrato de concesión se encuentra con ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, ADECUACIÓN de terreno (Talud), acopio y comercialización dentro del área del título minero FGC-082, localizado en las coordenadas E.1021906 N.1062297 A.2878 en la terraza 1 y en la pata del Talud 2 localizados en las coordenadas E.1021890 N.1062267 A.2874 ubicadas en la vereda Rasgatá baja Municipio de Tausa; dado que no cuenta

					<p>con licencia ambiental y programa de trabajos y obras otorgado por las autoridades competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>31668</b></p>	<p><b>ULLOA RECURSOS NATURALES SAS</b></p>	<p><b>31/03/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 45</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES SAS identificada con Nit. 900755537-8 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 31668, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Aportar de forma completa la minuta de subcontrato de formalización, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en los estudios relacionados (evaluación técnica y jurídica de la minuta), sin dejar a un lado los requisitos mínimos previstos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que establece: “ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos: Identificación de las partes. Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero. Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero. Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero”. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</b></p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES SAS identificada con Nit. 900755537-8 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor JOSE DARLINTON AGUALIMPIA MOS-QUERA identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.809.540, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Carrera 42 3 SUR 81 Torre 1 Piso 15 Edificio Milla de Oro, Medellín- Antioquia, email. <a href="mailto:info@auvert.co">info@auvert.co</a> <a href="mailto:info@auvert.co">info@auvert.co</a>, Celular. 3202615256. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	34609	FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA	31/03/2022	GLM N.º 46	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.000.844, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG7-10261, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 34609, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Corregir la cláusula "<b>PRIMERA: OBJETO</b>" de la minuta del subcontrato, indicando de forma clara y correcta "<b><u>las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero</u></b>" de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017. Ajustar en la cláusula "<b>SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL ÁREA</b>" de la minuta del subcontrato de formalización, especificando que el área total corresponde a 4,9076 hectáreas, realizando la descripción del área, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Ajustar en la cláusula "<b>SEXTA: DURACIÓN</b>" de la minuta del subcontrato de formalización, haciendo la manifestación de la proscripción que tiene el Subcontrato de Formalización Minera, de sobrepasar el término de vigencia del título minero, en cumplimiento del literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes,</p>

					<p>contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor <b>FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.000.844</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG7-10261, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor DIEGO VILLA PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>4.546.756</b>, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero KR 35 B 25 314 A 1 AP 203 CO Molivento de las Vil del municipio de Dosquebradas, Risaralda. E-mail: <a href="mailto:cofla141@gmail.com">cofla141@gmail.com</a>, y teléfono celular: 3217623721. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO</b>	<b>18610</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	<b>30/03/2022</b>	<b>VSC N.º 46</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b> Con fundamento en lo señalado anteriormente, con fundamento en lo previsto en el <b>CONCEPTO TÉCNICO VSC – 205 DE 2022</b>, que forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dispone: <b>PRIMERO: ACOGER EL CONCEPTO TÉCNICO VSC 205 DEL 25 DE MARZO DE 2022</b>, que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se anexa una copia, informando que el mismo deberá ser atendido en su totalidad y específicamente en lo relacionado en el acápite CONCLUSIONES, incluido en el mismo. <b>SEGUNDO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia contractual del contrato 18610, la cual es desde el año 2021 hasta el 04 de febrero de 2027. <b>TERCERO: DAR POR CUMPLIDO</b> el requerimiento del Artículo Tercero y Décimo del Auto No. VSC-007 del 19 de enero de 2022, relacionado con verificar el dato aportado de total de metros perforados en 2013, ya que menciona un valor de 8899.8 metros cuando en realidad la sumatoria de los valores referidos en la tabla 35 da 899,8m. <b>CUARTO: DAR POR CUMPLIDO</b> el requerimiento del Artículo Cuarto del Auto No. VSC-007 del 19 de enero de 2022, relacionado con aclarar si</p>

los metros perforados en cada campaña son los referidos en la tabla 26 del documento en respuesta a Auto VSC-126 de 2021, toda vez que se corresponden con la sumatoria de los metros perforados listados para cada campaña, pero difieren de los datos inicialmente presentados en la tabla 26 del documento allegado mediante radicado 20211001235102 del 15 de junio de 2021. **QUINTO: DAR POR CUMPLIDO** el requerimiento del Artículo Quinto del Auto No. VSC-007 del 19 de enero de 2022, relacionado con unificar la producción propuesta en el Plan de Trabajos y Obras, toda vez que, no hay concordancia entre la producción del secuenciamiento detallado y la producción en descrita en los diferentes capítulos del documento, entre ellos el “Capítulo 6: ESCALA Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN”. **SEXTO: DAR POR CUMPLIDO** el requerimiento del Artículo Octavo del Auto No. VSC-007 del 19 de enero de 2022, relacionado con aclarar y elaborar el respectivo ajuste del precio por tonelada empleado para el cálculo de los ingresos del proyecto. Así como aclarar y hacer el respectivo ajuste de la producción empleada para el cálculo de los ingresos y costos del proyecto, que debe coincidir con las proyecciones del capítulo técnico del documento. De igual manera, desagregar dentro del flujo de caja las regalías de ley y la contraprestación adicional pactada en el contrato y desagregar dentro de los costos de extracción la provisión para el cierre del proyecto. **SÉPTIMO: DAR POR CUMPLIDO** el requerimiento del Artículo Noveno del Auto No. VSC-007 del 19 de enero de 2022, relacionado con allegar los soportes de socialización del Proyecto Minero y del PGS; copias de las actas de reunión con Alcaldes del área de influencia Turbaco y Turbana para alineación de programas y proyectos (2021), incluyendo reunión del viernes 8 de octubre de 2021 con el alcalde de la localidad de Cartagena y de las actas de socialización con comunidades. **OCTAVO: REQUERIR** al titular minero para que inicie el cargue de la información en los términos establecidos en el Manual de Suministro y Entrega de Información en la plataforma BIM dispuesta en conjunto con el SGC, para facilidades del titular, si se requiere apoyo para este proceso por parte del Grupo PIN y/o SGC, estaremos prestos a suministrarlo previa solicitud. Esto por cuanto, la resolución 100 de 2020, en la cual se establece la obligación de la entrega de la información, y para los títulos de Gran Minería se estableció como plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, esto es, en el señalado pronunciamiento se determinó que se debe cumplir con los requisitos del artículo 7º que al tenor literal reza: “*Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega*”

					<p>de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019” y que esta información debe estar en el sistema de coordenadas adoptado por la ANM mediante la resolución 504 de 2018 De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b>	<b>051-96M</b>	<b>CERRO MATOSO S.A.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>VSC N.º 47</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b> Conforme a la <b>comunicación de Radicado 20211001620412 del 30 de diciembre de 2021</b>, mediante la cual se presentó el Plan de Trabajos y Obras Anual 2022, remitida por Cerro Matoso S.A. y con fundamento en lo indicado en el <b>Concepto Técnico VSC 073 del 22 de marzo de 2022</b>, que forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: <b>ACOGER</b> el Concepto Técnico No. VSC – 073 del 22 de marzo de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo complejo e informar a la empresa CERRO MATOSO S.A. sobre la expedición del mismo. <b>SE ACEPTA</b> la información de personal presentada por Cerro Matoso S.A. después de revisada la estructura del personal asignado a las actividades de exploración y explotación proyectada en el PTO 2022. <b>APROBAR</b> el plan de exploración dentro del plan anual 2022 para el contrato 051-96M. <b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajo y Obras PTO del año 2022, presentado por la Empresa Cerro Matoso S.A. en cumplimiento de lo establecido en el numeral (2) de la cláusula séptima del otrosí 4 al contrato de exploración y explotación No. 051-96M, puesto que el titular debe atender los requerimientos relacionados en el acápite 3 del Concepto Técnico VSC 073 del 22 de marzo de 2022, “<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>”, especialmente, los numerales 3.11, 3.15, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23. Para lo anterior, se otorga al titular un término de quince (15) días. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b>	<b>051-96M</b>	<b>CERRO MATOSO S.A.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>VSC N.º 48</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b> Conforme a la <b>comunicación de Radicado 20221001702242 del 15 de febrero de 2022</b> remitida por Cerro Matoso S.A. y con fundamento en lo indicado en el <b>Concepto Técnico VSC 074 del 25 de marzo de 2022</b>, que forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>

					Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: <b>ACOGER</b> el Concepto Técnico No. VSC – 074 del 25 de marzo de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la empresa CERRO MATOSO S.A. sobre la expedición del mismo. <b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento presentada por CERRO MATOSO S.A. para el periodo de vigencia del 2-08-2021 a 2-08-2022, para el contrato de exploración y explotación No. 051-96M y en virtud de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato. En todo caso, la empresa CERRO MATOSO S.A. manifestó que el precio indicado para la liquidación de la póliza lo utilizó bajo protesto, en consideración a que cursa en el Consejo de Estado un proceso de nulidad en contra de la Resolución No. 293 de 2015, emitida por La UPME. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIQO-03</b>	<b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>VSC N.º 49</b>	<b>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b> En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la sociedad titular <b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b> , titular del contrato No <b>HIQO-03</b> , el el Informe de Visita No. VSC - 08 del 24 de marzo de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: CONCEDER</b> al titular <b>COLSALMINAS LTDA</b> el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. VSC - 08 del 24 de marzo de 2022, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe. <b>TERCERO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA-Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 33 - de 33</b>

Se desfija hoy **04 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo